



RESOLUCIÓN SUPERIOR No.

(000001) 13 MAYO 2009

"Por la cual se convocan y reglamentan las Elecciones de Representantes de los docentes, estudiantes, egresados, y directivas académicas ante los Consejos Superior, Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009-2011."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El periodo de los actuales Representantes de los docentes, estudiantes, egresados, y directivas académicas ante los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, se encuentran vencidos.

Se hace necesario convocar a Elecciones, mediante votación directa y secreta, para elegir los Representantes a los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009 – 2011.

El Acuerdo Superior No.004 del 15 de febrero de 2007, establece que las elecciones serán reglamentadas por el Consejo Superior.

El Consejo Superior en sesión del día 13 de mayo de 2009, aprobó convocar y reglamentar las elecciones de los Representantes a los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009 – 2011.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONVOCATORIA: Convóquese a elecciones para escoger a los Representantes de los Docentes, Estudiantes, Egresados, y las Directivas Académicas ante el

000001



13 MAYO 2009

Consejo Superior, Consejo Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009-2011, conforme al siguiente cronograma:

Tiempo de promoción y divulgación del proceso electoral.	Desde el viernes, 15 hasta el Martes, 19 de mayo de 2009
Periodo de Inscripción de Candidatos ante los diferentes cuerpos colegiados de dirección.	Para todos los aspirantes el horario de inscripción será de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
Directivas académicas y Docentes	Miércoles, 20 de mayo de 2009
Estudiantes	Jueves, 21 de mayo de 2009
Egresados	Viernes, 22 de mayo de 2009
Sorteo de Números para los Tarjetones	Martes, 26 de mayo de 2009
Presentación de los testigos por parte de los candidatos ante el comité electoral.	Miércoles, 27 de mayo de 2009 De 8:00 a.m a 12 p.m
Designación de los jurados de las mesas de votación.	Miércoles, 27 de mayo de 2009
ELECCIONES	
Elecciones de Representantes de las directivas académicas ante el Consejo Superior.	Viernes, 29 de mayo de 2009. Desde las 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.
Elecciones de Representantes de los Docentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Prociudadela, Comités de Bienestar y de Admisiones.	Lunes, 1 de junio de 2009. Desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.
Elecciones de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Prociudadela, Comités de Bienestar y de Admisiones.	Miércoles, 3 de junio de 2009. Desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.
Elecciones de Representantes de los egresados ante el Consejo Superior y los Consejos de facultad.	Viernes, 5 de junio de 2009. Desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.

000001



13 MAYO 2009

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES A REPRESENTAR LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS. Para inscribirse como candidatos a representar a las directivas académicas ante el Consejo Superior se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar ejerciendo en la Universidad del Atlántico uno de los siguientes cargos: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Extensión y Proyección Social, Decano, Jefe de Departamento y Jefe de Centro.
- b) Fotocopia del documento de identidad
- c) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

ARTICULO TERCERO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS. Los Electores deberán estar desempeñando cualquiera de los cargos señalados en el literal a) del artículo segundo de la presente Resolución Superior.

ARTICULO CUARTO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS DOCENTES: Para inscribirse como candidatos a representar a los docentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Prociudadela, comité de bienestar y comité de admisiones de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de tiempo completo escalafonado.
- b) Estar vinculado a la planta docente de la Universidad del Atlántico. Esta condición deberá ser acreditada por el profesor, aportando la respectiva constancia laboral expedida por el Departamento de Gestión de Talento Humano.
- c) Fotocopia del documento de identidad o carnet que lo acredite como docente.
- d) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

PARAGRAFO 1: En el caso de los aspirantes a la representación de los docentes ante el Consejo Académico, deberán además, estar en el escalafón docente universitario a la luz de lo establecido en el decreto 1279 de 2001 en la categoría de asociado o titular y vinculado a un grupo de investigación reconocido institucionalmente, ésta última condición deberá ser

000001



13 MAYO 2009

acreditada por una certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.

PARAGRAFO 2: En el caso de los aspirantes a la representación de los docentes ante los Consejos de Facultad, deberán estar adscritos a la planta docente de su respectiva Facultad, preferiblemente acreditado como investigador.

ARTICULO QUINTO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES.

Los electores deberán ser profesores de planta y les corresponderá votar en la Facultad a la cual estén adscritos de acuerdo al censo expedido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTICULO SEXTO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS ESTUDIANTES. Para inscribirse como candidatos, a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Prociudadela, Comité de Bienestar y Comité de Admisiones de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad del Atlántico, matriculado financiera y académicamente en un programa regular y con un promedio igual o superior a cuatro (4.0).
- b) Fotocopia del documento de identidad o carnet que lo acredite como estudiante de la Universidad del Atlántico.
- c) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

PARAGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a la representación estudiantil ante los Consejos Académico y Superior podrán ser estudiantes de pregrado o de postgrado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los requisitos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo deberán ser acreditados por el estudiante, aportando la respectiva constancia de matrícula y certificado de notas, expedidos por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico o el Departamento de Postgrado.

ARTICULO SÉPTIMO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES: Los electores deberán ser estudiantes regulares matriculados académica y financieramente y votarán en su respectiva Facultad.

000001



13 MAYO 2009

ARTICULO OCTAVO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS EGRESADOS: Para inscribirse como candidatos, a representar a los Egresados ante el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado graduado de la Universidad del Atlántico.
- b) Anexar copia del título profesional Universitario expedido por la Universidad del Atlántico.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

ARTICULO NOVENO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS: Los electores deberán ser Egresados graduados sin vínculos pensionales, ni laborales, ni contractuales, con la Universidad en los últimos seis (06) meses.

PARAGRAFO PRIMERO: Los electores sólo votarán en la Facultad de la cual son egresados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los candidatos a los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancia que el aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. MODALIDAD DE INSCRIPCION: La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y su suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Secretario General, funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia, deberá abstenerse de inscribir a quienes no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en la presente Resolución Superior.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Secretaria General publicará la lista oficial de sufragantes seis (6) días calendario antes de las Elecciones en un lugar visible de la Universidad del Atlántico, la cual le será remitida, para tal efecto, por los jefes de los

000001



13 MAYO 2009

Departamentos de: Gestión del Talento Humano, Admisiones, Registro y Control Académico, Postgrados y la Oficina de Egresados.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. JURADOS DE VOTACION: El Comité Electoral Transitorio designará tres (3) jurados por cada mesa de votación. Los jurados deberán cumplir las siguientes funciones:

- a. Diligenciar el Acta de Instalación, en la cual se consignará la hora de inicio de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- b. Diligenciar el Acta de Cierre, en la cual se consignará la hora de finalización de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- c. Firmar cada uno de los tarjetones de la mesa de votación en forma previa a su utilización por parte de los Electores.
- d. Diligenciar el Acta de Conteo de Votos de la respectiva mesa de votación, consignando el número total de votos, el número de votos correspondiente a cada candidato debidamente inscrito, el número de votos nulo, en blanco y tarjetones no marcados.
- e. Diligenciar las Actas de Relevo a que hubiere lugar, certificando el reemplazo de jurados de votación durante la jornada, las cuales deberán ser firmadas por los jurados entrantes y salientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TESTIGOS ELECTORALES. Los candidatos inscritos presentarán por escrito, ante el Comité Electoral, el día 27 de mayo de 2009 de 8:00 a.m a 12:00 p. m., los nombres de las personas que en su representación cumplirán funciones de Testigo Electoral, los cuales serán miembros de la comunidad universitaria.

PARAGRAFO PRIMERO: Los testigos electorales presentados por los candidatos a la representación de los egresados a los diferentes cuerpos colegiados podrán ser externos a la universidad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. TARJETON ELECTORAL: La Elección de los Representantes a los diferentes cuerpos colegiados se realizará utilizando el sistema de Tarjetón Electoral, en

000001



13 MAYO 2009

el cual aparecerán el nombre, la foto y el número de los candidatos debidamente inscritos con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO: El día veintiséis (26) de mayo de 2009, a las 9:00 a.m., el Secretario General se reunirá con los candidatos inscritos a las representaciones de las directivas académicas y de los estudiantes; igualmente, a las 2:30 p.m. del mismo día, con los candidatos inscritos a las representaciones de los egresados y de los docentes, para efectos de sortear el número que le corresponderá a cada uno en el tarjetón electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ZONAS ELECTORALES. Las Elecciones de los representantes a los docentes, y estudiantes se realizarán en las instalaciones de la Sede Norte, la de los egresados en las instalaciones de la Facultad de Bellas Artes, y las Directivas Académicas en la Sala de Televisión del Bloque A de la Universidad del Atlántico respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los electores, al momento de votar, deberán identificarse ante los jurados con su documento de identidad o carnet que los identifique como estudiantes o docentes de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO DECIMO NOVENO El Acta de Escrutinio General será firmada por el Secretario General de la Universidad, los Miembros del Comité Electoral Transitorio y el Coordinador Operativo, quienes en previa revisión del Acta y de respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiese, remitirán los resultados a la Rectoría, para que mediante Resolución motivada ordene la expedición de la credencial para el representante electo.

ARTICULO VIGÉSIMO. Si con posterioridad a las Elecciones se comprobare que el Representante electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente Resolución Superior, el Comité electoral declarará la nulidad de la elección de la plancha, y se le asignará la Representación a la plancha que haya obtenido la segunda votación más alta.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCION DEL PROCESO ELECTORAL El Secretario General asumirá la Dirección de la Organización Electoral, la cual estará integrada por el Comité Electoral, el Coordinador Operativo y el Comité Organizador.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativa de la Institución, será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Centros, Departamento y demás

000001



13 MAYO 2009

dependencias académicas y administrativas, prestar el apoyo requerido por la Organización Electoral Universitaria, para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas Elecciones.

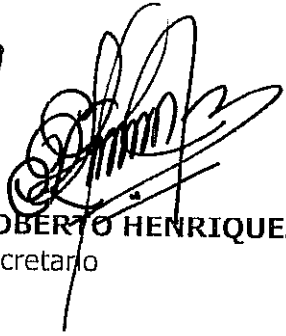
PARAGRAFO: La Rectoría asignara mediante Resolución a los Miembros del Comité Electoral, el Coordinador Operativo y el Comité Organizador con sus respectivas funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P a los 13 MAYO 2009


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario